

Boletín Informativo

Estimados asociados:

El pasado lunes 2 de diciembre, se llevó a cabo en el Club Unión la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en la cual se tuvo la elección de los puestos impares de la Junta Directiva. Para el periodo 2020, la Junta Directiva de CAPROBI quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Pablo Enrique Guier Acosta
Vicepresidente	Massimo Novello Marini
Secretaria	María del Pilar Jiménez Armijo
Tesorero	Hans Emilio Homberger Figueroa
Vocal I	Levi Francisco Goldberg Cosiol
Suplente Vocal I	Michelle Beck Terán
Vocal II	Ruperto González Rodríguez
Suplente Vocal II	Mauricio Scaglietti Carranza
Vocal III	José Pablo Rodríguez Hernández
Suplente Vocal III	Raúl Ortega Coto
Fiscal	Jaime Sotela Esquivel
Fiscal Suplente	María del Milagro Bolaños Ocampo
Presidentes Honorarios	Eduardo Oconitrillo García Bernardino Bravo Vargas Rudolf Sauter Echeverría
Asesor	Carlos Vásquez Landergreen



Informe de la Presidencia 2019.

Presentamos a continuación el Informe de la Presidencia, con los principales temas que trabajaron la Junta Directiva y asociados comprometidos, durante el 2019. Lic. Pablo Enrique Guier, Presidente de CAPROBI, rindió el informe en la Asamblea General del pasado 2 de diciembre.

Concentramos esfuerzos en varios temas que preocupan al sector inmobiliario, entre ellos la **facturación electrónica de los alquileres**. Consultamos el criterio técnico del Colegio de Contadores Privados, para concordar las buenas prácticas contables con lo establecido en la normativa para facturación electrónica, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.



Con respecto al plazo de siete días que la Ley de Arrendamientos otorga al inquilino para el pago del alquiler y la fecha de facturación, CAPROBI presentó aclaraciones por medio de la UCCAEP, y directamente a los jefes del Ministerio de Hacienda, indicando que los alquileres son rentas de capital y no una compraventa mercantil o actividad comercial, por lo que el hecho generador es el momento en que se recibe el pago.

También se discutió el tema de la aceptación de la factura electrónica como título ejecutivo, que actualmente sólo tiene esa calidad, si es aceptada mediante firma digital del cliente. En el caso de los alquileres, existe de momento tranquilidad en este aspecto, debido a que el título ejecutivo es el contrato de alquiler y no la factura electrónica.

En la actividad de alquiler de inmuebles, lo que crea la obligación del pago no es la factura electrónica, sino el contrato convenido y firmado entre el propietario y el inquilino. Sin embargo, hasta la fecha la Administración Tributaria no admite la diferenciación para la facturación de los alquileres, poniendo de manifiesto que la actividad inquilinaria no es bien comprendida, es lógico inferir que no se puede tributar sobre ingresos no percibidos.



El problema se agrava cuando los inquilinos se atrasan en el pago del alquiler, puesto que la declaración y pago del IVA debe presentarse a más tardar, el 15 de cada mes, poniendo en aprietos económicos a los propietarios.

Hemos realizado muchos esfuerzos para aclarar al Ministerio de Hacienda, que los alquileres son una renta de capital pasiva. Se invierte en un inmueble para alquiler, pero no existe ningún servicio prestado por el propietario, es el traspaso de la posesión de la propiedad por un precio establecido. Por esta razón, la renta cobrada, está en la sección de “rentas de capital inmobiliario”. Es igual que invertir en un certificado a plazo en un banco o en acciones de una empresa en bolsa. Es una inversión de capital no un servicio prestado por un profesional, intelectual o artesano, por lo que no debería de aplicarse el **IVA a los alquileres**.

La sección correspondiente al Impuesto al Valor agregado, artículos 1 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se describe el objeto del Impuesto al Valor Agregado y hecho generador, y este artículo se refiere a Servicios y Venta de bienes, en ningún lugar se gravan con el IVA los alquileres de bienes inmuebles, ni ninguna de las rentas pasivas de este tipo. El único punto en el cual se habla de

arrendamientos es en el artículo 8 sobre las exenciones. Con base en el principio de reserva de ley, no se puede gravar una renta pasiva por medio de una exención, debe hacerse por medio de un artículo expreso.

La situación de la economía de nuestro país, ha tenido un fuerte impacto en la inversión nacional y extranjera en la actividad inmobiliaria, especialmente en los alquileres, con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas en julio de este año. El IVA a los alquileres obliga a muchos inquilinos a negociar el pago con los propietarios, lo cual afecta considerablemente la rotación de arrendatarios, sobre todo en el sector comercio y es notorio en todo el país la gran cantidad de locales desocupados en alquiler y el consecuente efecto contrario en la recaudación de impuestos del Estado.

Hemos solicitado al Gobierno, por medio de comunicados emitidos por FedeCÁMARAS y UCCAEP, que se tomen acciones inmediatas para la reactivación económica, entre ellas la reducción del Estado y contención del gasto público. Claramente la mayoría de las medidas adoptadas van en detrimento del sector formal, ampliando la brecha en las condiciones de competencia, respecto a los negocios informales que no pagan impuestos ni garantías sociales.

Por otro lado si los propietarios de inmuebles ya están soportando el IVA en todos los servicios que adquieren para el mantenimiento y mejoramiento de las propiedades, la eliminación del cobro del IVA a los alquileres, puede generar problemas de flujo de caja, ya que si se cuenta con el IVA de los inquilinos, se puede acreditar, pero sino ¿cómo recupera el propietario el IVA que paga por los servicios para el mantenimiento de la propiedad que arrienda? ¿Cómo justifica el aumento del alquiler para poder recuperar el IVA que paga por los servicios de pintores, jardineros, fontaneros, ingenieros, peritos, etc. y por los materiales para construcción o remodelación?

En la mayoría de los casos, los propietarios son personas mayores, pensionados o familias que atienden los alquileres por medio miembros familiares directos y por el tipo de negocio, no requieren contratar un trabajador administrativo.

Por la naturaleza de pago en alquiler por parte de inquilinos, el hecho gravísimo que el propietario deba pagar el IVA y renta (15/85) dentro de los quince primeros días del mes siguiente, hace imposible la cancelación de estos impuestos y destruye el flujo de caja de los propietarios, ya que tienen que financiarle al inquilino el pago del IVA que les corresponde y tiene que asumir el pago de renta de su propio flujo, sin recibir ingresos o de previo a la recepción de los ingresos que generan la renta.

Es por esta razón, que la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley especial en la materia, establece que el propietario, está obligado a entregar un “recibo de pago” (factura digital hoy en día) contra la recepción del pago del alquiler, no antes, ya que además una factura digital emitida antes de recibir el pago, es en tribunales plena prueba de pago de la renta y con ello se crea también una gran distorsión, de cuales rentas están o no pagadas, para efectos de poder acudir al proceso de desahucio por falta de pago.

El alquiler de vivienda o local comercial, absorbe usualmente el 30% de un presupuesto familiar o bien el 30% de un presupuesto de negocio pequeño, lo que implica, que el 13% de un alquiler, representa en números absolutos de un presupuesto familiar o comercial, un impuesto directo del 4%, todo lo cual es prohibitivo.

Muchos propietarios, han señalado que los gastos de mantenimiento pueden superar el 50%, por lo que el sistema establecido de facto, de tributar sobre el 85% de ingresos con sólo el 15% de gastos como deducción, no evidencia la realidad económica y representa un aumento desproporcionado, en comparación con el sistema anterior a la entrada en vigencia de los cambios tributarios. A esta norma, tendrían acceso únicamente los propietarios que cuenten con propiedades nuevas que no requieran mantenimiento y compradas sin financiamiento. El resto de propietarios que cuenta con créditos, gastos de mantenimiento y remodelación se ven sometidos a una fórmula ruinosa.

El mismo Ministerio de Hacienda en los parámetros por actividades, ha insistido reiteradamente en la cuantificación del 50% o más de gastos para los alquileres, según sus propios estudios. La realidad es que ese monto puede aumentar dependiendo de la antigüedad de la propiedad y la alta rotación de inquilinos.

La mayoría de edificios, casas, locales comerciales son propiedades de muchos años y requieren constante mantenimiento (cambios en sistemas eléctricos, aguas, Ley 7600) y transformaciones, todo lo cual incrementa los gastos anuales en dichas reparaciones y modificaciones; estas últimas usualmente son financiadas por medio de créditos, con su relacionado gasto financiero.

Con el propósito de informar y aclarar las dudas con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el 20 de junio realizamos junto con el Lic. Rafael González, socio de Impuestos y legal de Grant Thornton, el seminario “Nuevos Impuestos a Bienes Inmuebles y Arrendamientos”, el cual fue muy exitoso y sus ingresos nos permitieron la operación económica normal durante este año.

A lo interno de la Junta Directiva de CAPROBI, analizamos varios casos prácticos, en los que se demostró una diferencia muy significativa entre el sistema 15/85 y Renta Tradicional nueva, lo cual evidencia una clara desventaja para las inversiones inmobiliarias en Costa Rica, promoviendo una marcada desigualdad de condiciones fiscales.

En cuanto al **Impuesto sobre las Utilidades (Renta)**, se presentó una solicitud de prórroga a la entonces Ministra de Hacienda, la Sra. Rocío Aguilar, para la presentación de la “Declaración Jurada de Régimen de Capital Inmobiliario y Mobiliario”. Lo anterior debido a que la publicación de esta medida, se dio a escasos quince días del vencimiento del plazo para realizar el cambio (31 de julio de 2019), poniendo en estado de imposibilidad de cumplimiento de los dos requisitos, a la mayoría de nuestro asociados y ciudadanos en general, toda vez, entre otras razones, de falta de difusión suficiente de la directriz, el requisito de contar con un empleado debidamente inscrito ante la CCSS, hizo materialmente imposible la selección de este sistema contributivo, al tardar la CCSS más de quince días para inscribir un trabajador y abrir una planilla para un nuevo contribuyente.

Para tratar este tema, el 20 de agosto tuvimos una audiencia con el Ex -Viceministro de Ingresos, Sr. Nogui Acosta, quien indicó que en las oficinas de Administración Tributaria, continúan recibiendo solicitudes para el cambio de régimen de Renta. Las declaraciones presentadas posterior al 30 de setiembre, aplicaría el cambio a partir del próximo periodo fiscal, que va del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Se aclaró que los requisitos para el cambio de régimen de renta, son tener un empleado registrado en la C.C.S.S. y presentar la declaración jurada. El registro del empleado ante la C.C.S.S., es un trámite independiente y no se requiere la presentación de la planilla para optar por el cambio, es decir, basta con iniciar el trámite en la C.C.S.S. y presentar la declaración jurada en la Administración Tributaria correspondiente.

Nos reunimos el 9 de setiembre con el Diputado Otto Roberto Vargas, miembro de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, para darle a conocer la situación de los alquileres y cómo se ha complicado la operación de los propietarios que desean realizar su actividad dentro de ley. El Diputado Vargas recibió nuestras sugerencias y observaciones. Solicitamos su colaboración buscando posibilidades para ajustar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas a la realidad de la materia de alquileres en Costa Rica, entre ellas:

- Establecer claramente que el propietario de bienes inmuebles debe entregar la factura electrónica contra el pago efectivo del precio de alquiler, no antes, tal y como quedó la excepción para el Estado, al cual sí le aplicaron nuestra sugerencia de emitir los recibos contra pago y no contra fecha de

cobro, todo lo cual regula la discriminación entre alquileres del Estado de y todos los demás costarricenses.

- Definir claramente que los Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, son rentas de capital pasivas y no servicios.
- Establecer una tarifa razonable para los alquileres. La imposición del 13% de IVA es un impuesto directo a un rubro que representa al menos el 30% de los presupuestos familiares o de negocios.
- Regular que el sujeto pasivo de Rentas de Capital Inmobiliario pueda optar libremente por el sistema tributario desea tributar y eliminar el requisito obligatorio de al menos un empleado inscrito en la C.C.S.S., cuando no sea una decisión del propietario según su estructura de gastos.
- En caso de decidir un propietario permanecer en el sistema tributario de Rentas de Capital Inmobiliario, que el porcentaje de gastos deducibles aumente por lo menos a un 50% o similar como lo tenía establecido Tributación para los parámetros por materia imponible.

Consultamos el criterio de dos abogados tributaristas don Francisco Villalobos de ICS Abogados y el Dr. Adrián Torrealba del bufete Facio y Cañas, quienes coincidieron en que las nuevas imposiciones tributarias, tiene graves vicios, están destruyendo el patrimonio de las personas y son una violación a la capacidad económica efectiva.

El 22 de octubre el Dr. Torrealba realizó una presentación en la que propuso contra el sistema 15 de 85 de renta, atacar la interpretación de la palabra “podrá” en la ley, para optar libremente por cualquiera de los dos sistemas tributarios, eligiendo el que mejor se ajuste a los gastos del obligado tributario. En este caso particular, Hacienda implementó un reglamento que excede a la ley.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice que se puede desaplicar una norma inconstitucional. Dado lo anterior, el proceso se puede hacer por la vía ordinaria o constitucional en contencioso de puro derecho.

Las acciones gremiales están legitimadas, por lo que CAPROBI si puede emprender acciones a su nombre en representación de los intereses de sus afiliados.

Don Adrián, además propone realizar una consulta directamente a Tributación, mediante el artículo 102 del Código Tributario. La consulta se sustentaría con la presentación de casos proporcionados por CAPROBI. Este proceso tiene la ventaja de que la respuesta de Hacienda puede ser apelada en el Tribunal Penal Administrativo.

Otra opción viable es modificar o enmendar la Ley, mediante un proyecto a presentar por medio de algún diputado, como don Pedro Muñoz u Otto Roberto Vargas, con quienes se ha tenido conversaciones y esperan que CAPROBI les presente una propuesta de texto, en el cual se busque la reducción de la tasa del impuesto de un 13 a un 5%, lo que permitirá reactivar la actividad inmobiliaria.

La exención del IVA a los alquileres no se consideró, debido a que las exenciones en las leyes crean diferencias de mercado, fomenta la división y limita la base. Cuando todos somos sujetos de un impuesto, se amplía la base y el Gobierno no tiene opciones para imponer más cargas tributarias a los alquileres.

CAPROBI está solicitando la colaboración de los asociados para poder emprender las acciones legales, mediante una contribución extraordinaria para cubrir los honorarios legales de don Adrián Torrealba, y se les instó a colaborar con la documentación para presentar los casos que sustenten las acciones legales.

Conocimos por medio de FedeCÁMARAS, la situación que están enfrentando varios propietarios por la aplicación de una resolución final de la C.C.S.S., la cual obliga a toda persona física o accionista de una sociedad que percibe ingresos por el alquiler de propiedades, a registrarse como trabajadores independientes

y cotizar el 18% sobre sus ingresos por este concepto. Esta medida tiene el agravante de que se están efectuando cobros retroactivos de más de diez años, por montos exorbitantes e ilegales.

Este tema lo expusimos ante la Comisión de la C.C.S.S. de la UCCAEP, funcionarios de la C.C.S.S. y representantes del Sector Privado en la Junta Directiva de la C.C.S.S. También nos reunimos con el Magistrado Luis Guillermo Rivas y don Guido Vargas de UPA Nacional, para manifestarles nuestras preocupaciones en cuanto a este punto.

La posición de los funcionarios de la C.C.S.S. es que se actuó a derecho ya que tiene la potestad de hacer normativas, argumentando que la institución cuenta con independencia constitucional y autonomía, aun cuando jurídicamente la creación de impuestos está sometida al principio de reserva de ley y no a reglamentos o resoluciones, ya que son contribuciones parafiscales, es decir tienen calidad de impuestos.

Actualmente, la CCSS extralimita sus funciones, estirando conceptos contenidos en la Ley Constitutiva de la CCSS y el Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes, respectivamente en los artículos 3 y 1, los cuales definen la cobertura y afiliación de trabajadores independientes manuales e intelectuales que desarrollen algún tipo de trabajo o generación de ingresos. Concepto el cual ha sido estirado y extralimitado a actividades empresariales, comerciales y rentas pasivas de los ciudadanos, todo lo cual es obviar la limitación contenida en la Ley y el Reglamento que limita la obligatoriedad indicada a los trabajos y generación de ingresos por labores manuales e intelectuales.

La Junta Directiva de la C.C.S.S. nombró una comisión para estudiar el tema, en la que participa el Colegio de Abogados (representando a los profesionales independientes) y están trabajando en una propuesta de ley, que elimine la aplicación retroactiva y dejando fuera las rentas pasivas, como lo son los alquileres de bienes inmuebles, intereses y dividendos.

Hemos constatado la contradicción y falta de claridad entre entidades públicas, ya que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) no acepta la inscripción de empresas dedicadas a los arrendamientos de inmuebles como **PYMES**, aun cuando cumplan con todos los requisitos de ley.

Varios de nuestros asociados han presentado la solicitud de inscripción de sus sociedades y el MEIC resuelve con argumentos como que los alquileres no representan una actividad económica permanente, lo cual contradice las nuevas imposiciones tributarias.

Con respecto al Proyecto de **Ley Especial de Extinción del Dominio**, le hemos dado seguimiento desde que fue presentado en la Asamblea Legislativa. Su intención parece ser buena, incautar bienes producto de actividades ilícitas o delictivas, sin embargo, con mucha preocupación, advertimos que se ha utilizado para tratar de variar el ordenamiento jurídico vigente y atentar contra el Estado de Derecho del que gozamos históricamente, bajo el argumento de que se necesita celeridad en las acciones contra el narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo, tráfico de personas, contrabando, proxenetismo, sicariato, enriquecimiento ilícito y recientemente incluido en el nuevo texto sustitutivo corrupción y evasión fiscal.



En un Régimen democrático se debe atacar los anteriores delitos fortaleciendo el sistema judicial y el Organismo de Investigación Judicial y no debilitando las libertades y garantías individuales de los ciudadanos, creando un estado con rasgos autoritarios.

Las principales razones puntuales por las que nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley son:

- Se invierte la carga de la prueba, eliminando el principio constitucional de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. Ante la ausencia de justificación sobre el origen lícito

del patrimonio por parte del administrado, el órgano jurisdiccional procederá a extinguir el dominio.

- Otorga potestades al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) para que bajo criterio discrecional de sus funcionarios, se incauten bienes a cualquier persona que se presuma culpable hasta demostrar lo contrario, creando un proceso autónomo de cualquier otro proceso judicial, desaparece la figura del juez de garantía.
- Atenta contra la inviolabilidad de la propiedad privada.
- Cuando se presume el delito, se incauta todo el patrimonio del presunto culpable, tanto los bienes que siendo lícitos, se mezclan con ilícitos, lo cual es confiscatorio y quebranta el derecho a la propiedad.

El Estado costarricense ya cuenta con las herramientas jurídicas para para incautar bienes provenientes actividades delictivas. Nos preocupa que esta Ley se llegue a aplicar con fines políticos. Hemos propuesto que se busque fortalecer los mecanismos que ya existen y están vigentes, para perseguir e incautar los capitales emergentes, ampliando la parte atinente a la figura del comiso en el Código Penal.

Hemos visto con preocupación las luchas de poder a lo interno de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, **UCCAEP**. Escuchamos los diferentes frentes para conocer el fondo del conflicto, buscar las mejores soluciones para la reestructuración interna y una mejor operatividad que permita recuperar la posición fuerte que requiere, para defender al sector privado, como motor de la economía, pasando de la reacción a la proposición de soluciones ante los problemas del país.

Durante el año se atendieron **consultas de los asociados**, particularmente en referencia a la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y en atención a la problemática de los habitantes de la calle y la afectación al alquiler de propiedades en la capital.

Trabajamos en el desarrollo de un **proyecto de reinserción social de habitantes de la calle y la recuperación de los espacios públicos**, que vendrá a mejorar la seguridad, limpieza y reactivación económica en la capital, mediante la construcción de albergues temporales de fácil movilidad.

El objetivo es que estas personas puedan integrarse a la sociedad de manera productiva, brindándoles una opción de trabajo que les permita colaborar a la vez con su entorno social (reciclaje y limpieza), y se les brinde acceso a atención y servicios de salud de la C.C.S.S. El programa busca coordinar el trabajo y colaboración de entidades gubernamentales (Municipalidad de San José, C.C.S.S), Ministerio de Salud, iniciativas para el aprovechamiento de la comida que se desperdicia de los restaurantes, asociaciones de ayuda al indigente, voluntarios, la Embajada Americana y CAPROBI, enfocando las acciones hacia la responsabilidad social efectiva. Esperamos que este proyecto se ponga en marcha en el 2020.

Finalmente, agradecemos a los miembros de la Junta Directiva y nuestros asociados que por gusto e iniciativa, colaboran desinteresadamente en estos momentos en que tenemos que enfrentarnos a tantos cambios y defender los derechos constitucionales. Nos obliga y compromete a materializar todos los compromisos en la lucha por proteger los principios democráticos, el libre mercado, fomentar la inversión nacional y extranjera, así como el desarrollo de la empresa privada. Les deseamos felices fiestas y lo mejor para el año 2020.

Lic. Pablo Enrique Guier Acosta
Presidente
CAPROBI



Nombramiento de Presidente Honorario

El 2 de diciembre se presentó ante la Asamblea General de Asociados, la propuesta de la Junta Directiva para el nombramiento del señor Rudolf Sauter Echeverría, como Presidente Honorario de CAPROBI, cual fue aprobada por unanimidad.

Don Pablo Guier, Presidente de CAPROBI, hizo una reseña de la gestión de don Rudy, quien ejerció la presidencia de manera sobresaliente, entre los años 2014 al 2018. Destacó su compromiso, dedicación, capacidad de liderazgo y su empeño en el crecimiento y proyección de CAPROBI.



Don Rudy ha tenido una distinguida labor representándonos en la Federación Nacional de Cámaras de Comercio y Asociaciones Empresariales de Costa Rica (FedeCÁMARAS), y actualmente ostenta el cargo de Vicepresidente de esa entidad.

Le felicitamos por su nombramiento y esperamos que continúe participando activamente en el trabajo de la Junta Directiva. CAPROBI requiere de su experiencia, guía y calidad humana.



Estimado(a) asociado(a):

Con el propósito de compartir con ustedes información relevante y actualizada del acontecer de los propietarios de bienes inmuebles, crearemos un grupo de WhatsApp.

Si desea se le incluya en este grupo, por favor indicarlo al correo info@caprobi.org

Únicamente los administradores del grupo realizarán las publicaciones, para evitar la saturación de mensajes.

Sabía usted que...

Tope de Vivienda de Interés Social

- Actualmente el tope de interés social es de **€65.801.000** (Sesenta y cinco millones ochocientos un mil colones), según acuerdo N° 1 de la Sesión 54-2019 de la Junta Directiva del BANHVI y con fundamento en los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SNFV) y 123 del Reglamento de Operaciones.

Las viviendas cuyo valor esté por debajo de este tope, se consideran de interés social para efectos de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

No se tasan con el 13% del IVA:

- El depósito de garantía de los alquileres, puesto que es un dinero que se recibe como garantía y que será devuelto al inquilino al final de la relación contractual. Es un activo.
- Las dietas, entendidas estas, como los servicios de dirección que brindan las personas físicas que son miembros de juntas directivas u órganos de dirección de las personas físicas o jurídicas, no están sujetas al impuesto sobre el valor agregado.

Las facturas electrónicas:

- El plazo para la aceptación de los comprobantes electrónicos es de 1 mes y 8 días a partir de su emisión.
- Todas las facturas emitidas por el emisor – receptor, deben contar con el mensaje de aceptación como respaldo de la validación, de lo contrario no podrán ser utilizadas como respaldo de créditos fiscales ni como gastos deducibles, ni incidir en las declaraciones tributarias.



Comuníquese con CAPROBI:
San José, Costa Rica, Calle 11 entre Avenidas Central y Segunda
Edificio Bellavista, segundo piso, oficina N° 7
Teléfono: 2221-2673
info@caprobi.org
www.caprobi.org



C-A-P-R-O-B-I-Cámara-de-Propietarios-de-Bienes-Inmuebles

